

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C., Fecha: 1 de diciembre de 2016 09:07 N° Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2016-032179
Folios: Anexos: 0

Señora
FEDERICA SALAZAR GUTIÉRREZ
Carrera 16 No. 93^a -36 piso 6
Ciudad

Asunto: solicitud de concepto relacionado con el permiso de que trata el artículo 56 y siguientes del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Radicado MADS E1-2016-020460

Respetada señora Federica:

Hemos recibido el escrito del asunto mediante el cual solicita a esta cartera ministerial, concepto jurídico relacionado con la aplicación del permiso de estudio de qué trata el artículo 56 del Código de Recursos Naturales Renovables.

I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

II. Aclaraciones Previas.

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Al contestar por favor cite estos datos:

A continuación, se realiza un breve recuento del marco normativo relacionado con el permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, establecido por el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables.

El precitado artículo se encuentra ubicado en el Título V del Decreto 2811 de 1974, en el cual se establecen “*Los modos de adquirir derechos para usar los recursos naturales renovales de dominio público*”, en este título se regulan los modos y condiciones en que los particulares pueden adquirir el derecho de usar cualquier recurso natural renovable de dominio público, ya sea por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

Al tenor literal el Artículo 56, establece que “*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.*”

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios. Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión mientras esté vigente el permiso de estudio y así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”

Los artículos 2.2.3.2.11.1. a 2.2.3.2.11.5 Del Decreto 1076 de 2015, (anteriormente Decreto 2858 de 1981) reglamentan parcialmente el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, en lo relacionado con los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de aguas para proyectos de riego, y establece el procedimiento para dichos permisos de estudio sobre aprovechamiento de aguas con destino a la formulación de proyectos de riego a nivel de finca o grupos de fincas.

Respecto de su vigencia, le informo que a través de la circular 2000-2-1464-40 del 23 de diciembre de 2008, emitida por el viceministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dirigida a los Directores de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se indicó que las autoridades ambientales regionales y distritales deberían abstenerse de tramitar solicitudes de permisos para estudio del recurso hídrico, tendientes al desarrollo de proyectos hidroeléctricos y en consecuencia, de otorgar o exigir permisos de estudio amparados en el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974, distinto a los reglamentados por el Decreto 309 de 2000.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador TySw IKLk ctSR WZSo JnIm aunX uD8=
URL: <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

Sin embargo el Consejo de Estado por medio de la sentencia del 28 de febrero de 2013, proceso radicado bajo el No. 11001 0324 000 2009 00614 00, declara la nulidad de la circular en cita, dejando con plena vigencia el artículo 56 ibídem; lo cual habilita a las autoridades del Estado a dar cumplimiento a lo allí descrito.

Finalmente, es importante anotar que se encuentra vigente toda vez que no ha sido objeto de derogatoria expresa ni tácita por parte del legislador o declarado inconstitucional por parte la Corte Constitucional, por lo cual los particulares y las autoridades ambientales del país pueden hacer pleno desarrollo de las mentadas normas, con el fin de poder acceder al estudio de los recursos naturales para su futuro aprovechamiento.

III. Solución al cuestionario planteado por la peticionaria.

A continuación, procederemos a dar respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *“¿Cuáles son los requisitos y/o documentos exigidos por las autoridades ambientales para el trámite del Permiso de Estudio de Recursos Naturales? ¿Cuál es la norma que sustenta los requisitos del trámite del permiso?”*

Teniendo en cuenta que el permiso de estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, contemplado en el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974 fue reglamentado parcialmente, por el Decreto 2858 de 1981², en lo relacionado con los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de aguas para proyectos de riego a nivel de finca o grupos de finca, frente a los demás permisos de estudio con fines de aprovechamiento, las autoridades ambientales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 99 de 1993, tienen la facultad de expedir reglamentaciones ambientales correspondientes para el trámite de dichos permisos, obedeciendo siempre el principio de rigor subsidiario.

2. *“Según la naturaleza del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, es legal solicitar información relacionada con “Predio o Predios que se incluyen en el estudio con sus matrículas inmobiliarias y fichas catastrales, ¿qué norma sustenta este requisito de información?”*

² Hoy compilado en el Decreto 2858 de 1981, artículos 2.2.3.2.11.1 al 2.2.3.2.11.5.



Al contestar por favor cite estos datos:

3. *Según la naturaleza del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, ¿es legal solicitar información relacionada con la “autorización suscrita por cada uno de los propietarios de los predios para acceso en las fases del estudio”?*

Teniendo en cuenta la unidad de materia de las preguntas dos y tres procederemos a contestarlas de manera conjunta, ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política Nacional en consonancia con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la precitada ley, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente.

En ese sentido, en cumplimiento de su deber legal de protección y conservación del ambiente, dichas autoridades ambientales podrán dentro del ejercicio de su autonomía adoptar las medidas necesarias en pro de la protección del ambiente, lógicamente atendiendo el principio de legalidad y aquellos propios de la función administrativa.

En conclusión, las autoridades ambientales, podrán de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley, solicitar a las personas interesadas en obtener los permisos de estudio de los recursos naturales renovables, toda la información y documentación que estimen pertinente, en este caso las matriculas inmobiliarias y las fichas catastrales o cualquier otra herramienta que consideren pertinente para identificar la localización de los predios donde se adelantaran los estudios, además de toda la información necesaria relacionada con el recurso que se desea aprovechar.

4. *Si bien el permiso el permiso de estudio de Recursos Naturales, se encuentra establecido en la normatividad según lo transcrito, en nuestro entendimiento los requisitos y condiciones de su trámite, así como la información exigida para su otorgamiento no están taxativamente regulados. Lo anterior quiere decir que, al no haber requisitos de información expresos en la Ley, pueden las autoridades pedir o exigir lo que no está regulado?*

Identificador TySw IKLk ctSR WZSo JnIm aunX uD8=
URL: <http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

Tal como se manifestó en la pregunta No. 1, el artículo 56 del Código de los Recursos Naturales, en lo que se refiere al permiso de estudio de Recursos Naturales con fines de aprovechamiento comercial fue reglamentado parcialmente, por el Decreto 2858 de 1981³, en lo relacionado con los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de aguas para proyectos de riego a nivel de finca o grupos de finca, frente a los demás permisos de estudio con fines de aprovechamiento, las autoridades ambientales, de acuerdo con lo establecido por la Ley 99 de 1993, tienen la facultad de expedir las reglamentaciones ambientales correspondientes para el trámite de dichos permisos, obedeciendo siempre el principio de rigor subsidiario.

Cordialmente

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA 1045 GRADO Fecha firma: 30/11/2016 12:52:56
16

JAIME ASPRILLA MANYOMA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Paula Andrea Galvez - Contratista
Revisó: Cristian Alonso Carabaly - Coordinador

³ Hoy compilado en el Decreto 2858 de 1981, artículos 2.2.3.2.11.1 al 2.2.3.2.11.5.
F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016